



MANUAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y PAGOS

Hoja 7 - 00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 157

Fecha: 03 MAY 2010

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

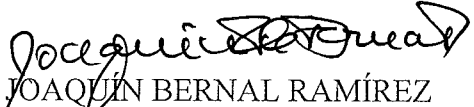
ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

La presente circular sustituye las hojas números 7-6, 7-7, 7-9, 7-16, 7-18 a 7-20 de la Circular Reglamentaria Externa DSEP-157, de febrero 24 de 2010, correspondiente al Asunto 7: "CUENTAS DE DEPÓSITO" del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

La citada circular se modifica para actualizar el tema relacionado con la documentación requerida para la apertura de las cuentas de Depósito, así como los requisitos que se deben cumplir para el mantenimiento de las mismas. Igualmente se precisa el procedimiento aplicado para el registro de órdenes de embargo proferidas por entidades de cobro coactivo y su efecto sobre el reporte de saldos de las Cuentas de Depósito de los Establecimientos de Crédito a la Superintendencia Financiera.

Atentamente,


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria



Fecha: 03 MAY 2010

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

- e. En el caso de solicitudes de apertura de cuentas en moneda legal adicionales a las que ya se encuentran abiertas, no se requerirá el reconocimiento de texto y firma ante notario, siempre y cuando el representante legal que las suscriba tenga la firma registrada de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del capítulo II de esta circular. Igualmente, este tipo de solicitudes se exceptuarán del cumplimiento de los literales **b.** y **c.** de este numeral.

2.2. Sucursales

Las solicitudes de apertura de cuentas de depósito que se presenten en las sucursales del Banco de la República serán recibidas en dichas oficinas cumpliendo los mismos requisitos de trámite descritos en el numeral anterior. Dichas solicitudes serán sometidas a la aprobación de la Subgerencia de Operación Bancaria de la Oficina Principal, mediante comunicación remitida a la Dirección del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos, a la que se anexe la respectiva documentación. La autorización será informada por escrito a la entidad solicitante y a la correspondiente sucursal del Banco, indicando el(los) número(s) de la(s) Cuenta(s) de Depósito asignada(s).

3. DOCUMENTACIÓN

La documentación requerida para la apertura de una Cuenta de Depósito es la siguiente, de acuerdo con la clase de entidad solicitante:

3.1 Entidades vigiladas por las Superintendencia Financiera de Colombia

- a. Copia auténtica o fotocopia autenticada del certificado de existencia y representación legal con no más de treinta (30) días de expedido por la Superintendencia mencionada.
- b. El Banco podrá solicitar el documento que contiene el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo-SARLAFT de la entidad, así como información sobre su estructura organizacional y operativa. Así mismo, podrá solicitar el último informe de visita de la Superintendencia Financiera, según sea el caso, que contenga la evaluación del organismo de supervisión sobre el SARLAFT existente en la entidad.

3.2 Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional

Se debe adjuntar copia simple del decreto o resolución de nombramiento y acta de posesión del Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.



Fecha: 03 MAY 2010

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

3.3 Proveedores de Liquidez del Exterior

- a. Certificado emitido por el órgano competente al interior de la entidad y/o por la autoridad competente en la respectiva jurisdicción, en el que se haga constar la calidad del respectivo representante legal, la validez de su firma y la capacidad legal para celebrar el contrato de Cuenta de Depósito con el Banco de la República.
- b. Certificados emitidos por la autoridad competente de la respectiva jurisdicción, que acrediten la existencia, naturaleza y representación legal de la entidad.
- c. Comunicación escrita firmada por el representante legal de la sociedad administradora de la Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas a la que la entidad representada sirva como Proveedor de Liquidez del Exterior, en la que:
 - Certifique que la sociedad administradora del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas tiene suscrito un contrato vigente con el respectivo Proveedor de Liquidez del Exterior y se asuma la responsabilidad de informar en forma inmediata al Banco de la República cuando dicho contrato se termine o suspenda por cualquier circunstancia.
 - Certifique que el respectivo Proveedor de Liquidez del Exterior cumple con las condiciones exigidas por el Banco de la República en la Resolución Externa N° 4 de 2006 de la Junta Directiva y en la reglamentación de carácter general que se dicte sobre el particular.
 - Se autorice al Banco de la República para debitar la Cuenta de Depósito del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas por concepto de las tarifas que por transacción y administración de la Cuenta de Depósito se causen a cargo del Proveedor de Liquidez del Exterior, así como por concepto de los gravámenes, impuestos o cualquier otro cargo asociado al funcionamiento de la misma.
- d. Certificado de vinculación a la red mundial interbancaria SWIFT.

3.4 Otras Entidades

Tratándose de entidades distintas a las señaladas con anterioridad, deberá adjuntarse el original, copia auténtica o fotocopia autenticada del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, o por la entidad que sea competente legalmente, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.



Fecha: 03 MAY 2010

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

deberá solicitarlo por escrito a través de una comunicación remitida vía fax a la Sección de Cuentas de Depósito del DSEP, suscrita por un funcionario con firma registrada para su manejo.

- b. Remitir a la Dirección del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos del Banco de la República los informes que éste les solicite, conforme al numeral 7 del capítulo II de esta circular.
- c. Cumplir con las condiciones de registro de firmas y elementos de seguridad para el manejo de las Cuentas de Depósito.
- d. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Circular Reglamentaria Externa DSEP-158, Asunto 8, “SISTEMA DE CUENTAS DEPOSITO CUD”, del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos del Banco de la República, y las que la modifiquen, adicione o sustituyan.

Las entidades que operen como Proveedores de Liquidez del Exterior deberán, como condición para el mantenimiento de sus Cuentas de Depósito, cumplir con el requisito de tener vigente el contrato suscrito con la sociedad administradora de la Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas y mantener su vinculación a la red SWIFT.

7. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS MOVIMIENTOS EN LAS CUENTAS DE DEPÓSITO

En adición a lo señalado en la presente circular, con fundamento en la autorización otorgada por el Depositante, el Banco de la República podrá:

- a. Solicitar al oficial de cumplimiento y/o al revisor fiscal de los Depositantes, diferentes de los Proveedores de Liquidez del Exterior, cualquier información relacionada con la naturaleza de las operaciones, el origen de los fondos transferidos o recibidos a través de sus cuentas, tanto en moneda nacional como extranjera, así como informes relacionados con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo-SARLAF aplicado en la entidad.
- b. Solicitar a los Depositantes, diferentes de los Proveedores de Liquidez del Exterior, información detallada de sus operaciones, incluidas las realizadas por sus clientes, con el fin



Fecha: 03 MAY 2010

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

- d. Movimientos débito o crédito generados por ajustes efectuados por el Banco de la República.
- e. Movimientos débito o crédito ordenados por otras aplicaciones del Banco de la República que soportan servicios a los Depositantes e interactúan con el Sistema de Cuentas de Depósito-CUD, así como los cargos para efectuar cobros por dichos servicios, cuando ello sea legal o contractualmente viable.
- f. Movimientos débito por retiros de efectivo en moneda nacional, operación que se deberá ajustar a lo reglamentado en esta materia por el Departamento de Tesorería del Banco de la República.
- g. Débitos sin confirmación a Cuentas de Depósito de terceros, ordenados directamente por Sistemas Externos que hagan uso del Servicio de Liquidación. Como se indica en el Capítulo IV de la Circular Reglamentaria Externa DSEP- 158 (Asunto No. 8 del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos - “Sistema Cuentas de Depósito – CUD”), o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en este caso los Administradores de Sistemas Externos deberán contar en forma previa con una autorización general y permanente dada por escrito al Banco de la República, por parte de los respectivos Depositantes.

13.2 De los Proveedores de Liquidez del Exterior

Las Cuentas de Depósito de estas entidades se podrán ver afectadas por:

- a. Movimientos débito o crédito ordenados por otras aplicaciones del Banco de la República que soportan servicios a los Depositantes e interactúan con el Sistema de Cuentas de Depósito-CUD.
- b. Movimientos crédito ordenados a través del Sistema de Cuentas de Depósito CUD por la respectiva sociedad administradora de la Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Resolución Externa No. 4 de 2006 de la Junta Directiva, o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c. Movimientos débito o crédito generados por ajustes o cobros efectuados directamente por el Banco de la República.

14. MECANISMOS PARA LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS

Como mecanismo para solicitar información o movimientos sobre las Cuentas de Depósito por conceptos que requieren algún tipo de intervención del Banco de la República (Ej. cargos por GMF dejados de recaudar), los funcionarios de los Depositantes diferentes a los Proveedores de Liquidez del Exterior que poseen firma autorizada para el manejo de la cuenta o los operadores del CUD con perfil de “ADMINISTRADOR” “APROBACION” o “CAPTURA APROBACIÓN” y que a su vez sean usuarios



Fecha: 03 MAY 2010

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO**17. TARIFAS**

El Banco de la República aplicará las tarifas autorizadas por su Consejo de Administración en los términos y con los procedimientos establecidos en la Circular Reglamentaria Externa DSEP- 272, correspondiente al Asunto 16 “Tarifas por la administración de las Cuentas de Depósito y por operaciones en el CUD” del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos, y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el caso de los Proveedores de Liquidez del Exterior, las sumas de dinero que se causen a cargo de los mismos por concepto de las tarifas transaccionales y de administración de su Cuenta de Depósito, así como de todo tipo de impuestos o gravámenes asociados, se cargarán a la Cuenta de Depósito de Administración de la sociedad administradora del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, entidad que deberá autorizar tales cargos, como se establece en el literal c.) del numeral 3.3 del capítulo II de esta circular.

18. EMBARGO DE FONDOS EN CUENTAS DE DEPÓSITO

Cuando se reciban órdenes de embargo, retención, bloqueo de fondos u otras medidas cautelares similares impartidas por las autoridades judiciales o funcionarios administrativos competentes, que recaigan sobre las Cuentas de Depósito o las sumas de dinero depositadas en las mismas, el Banco de la República procederá de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En tal sentido las ordenes de embargo que se reciban de autoridades judiciales serán consignadas en el Banco Agrario de Colombia o en la entidad que disponga el Juzgado; así mismo, las órdenes de embargo recibidas de autoridades de cobro coactivo se registrarán de acuerdo a dichas disposiciones, congelando los fondos en las mismas Cuentas de Depósito.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11 y 19 de la Ley 964 de 2005, 6, 8 y 9 del Decreto 1456 de 2007 y 12, 13, 16, 18 y 19 de la Resolución Externa N° 5 de 2009, o las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los recursos que los Sistemas Externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor mantengan en las Cuentas de Depósito de Liquidación a que hace referencia el capítulo III de esta circular, siempre y cuando se utilicen de manera **exclusiva** para la Liquidación de Órdenes de Transferencia **Aceptadas** previamente por dichos Sistemas, y/o para la administración de las Garantías constituidas con el mismo propósito, no podrán ser objeto de medidas judiciales o administrativas, incluidas las medidas cautelares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier otra forma limitar los pagos que deban efectuarse. Para tales efectos, los Administradores de Sistemas Externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor deberán certificar al Banco, mediante comunicación suscrita por un representante legal competente con firma registrada en el Banco, que en la respectiva Cuenta de Depósito de Liquidación del Sistema Externo, se manejan de manera exclusiva recursos de sus Participantes o del propio Sistema Externo destinados a efectuar y/o a garantizar la Liquidación de **Órdenes de Transferencia Aceptadas** previamente por dichos Sistemas Externos.



Fecha: 03 MAY 2010

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

19. EFECTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, DE SUSPENSIÓN DE PAGOS, LIQUIDACIÓN Y OTRAS SIMILARES

Cuando el Banco de la República sea notificado personalmente acerca de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de un Depositante Directo, o de una medida similar adoptada sobre ella en desarrollo de un proceso concursal, por orden de la Superintendencia Financiera o de otra autoridad competente, procederá a anular el registro de firmas de dicha entidad y a bloquear su(s) Cuenta(s) de Depósito para afectaciones débito.

Se exceptúan del bloqueo antes mencionado los débitos a la respectiva Cuenta de Depósito correspondientes a la Liquidación de Órdenes de Transferencia Aceptadas previamente por Sistemas Externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor, siempre y cuando no correspondan a cargos por concepto de tarifas, ajustes o cualquier otro cobro administrativo. La aceptación de las Órdenes de Transferencia remitidas para su Liquidación contra las Cuentas de Depósito, será de la entera responsabilidad de los Administradores de Sistemas Externos.

El funcionario comisionado para ejecutar la medida de toma de posesión, el agente especial designado por FOGAFIN, o el liquidador de la entidad intervenida, según el caso, podrá, mediante comunicación enviada a la Dirección del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos, acompañada de una copia del acto administrativo en donde conste su nombramiento, podrán autorizar el desbloqueo de la Cuenta de Depósito, el registro de su firma en el Banco y la habilitación de nuevos perfiles de “usuario”, si lo considera pertinente. Estas instrucciones se aplicarán hasta tanto no se reciba comunicación en contrario por parte del mismo funcionario o del que lo sustituya legalmente para la continuación de la medida o del procedimiento correspondiente. En este último caso, el nuevo funcionario que se designe, una vez posesionado, deberá confirmar, modificar o revocar las instrucciones impartidas por el funcionario anterior, para lo cual deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en este párrafo a aquel funcionario, junto con una copia del acta de posesión respectiva (si fuere pertinente).

20. SALDOS PARA ENCAJE REMITIDOS A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El Banco de la República remite a diario a la Superintendencia Financiera, reporte del saldo disponible que los establecimientos de crédito registran en sus Cuentas de Depósito; esta información se utiliza para el cálculo del encaje disponible, que de acuerdo con lo establecido Ley 31 de 1992 y en la Resolución Externa 5 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República, el encaje debe estar representado por depósitos en el Banco de la República o efectivo en caja.

De acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en el numeral 18 de esta circular, los fondos congelados en las Cuentas de Depósito en cumplimiento de órdenes de embargo proferidas por entidades de cobro coactivo, no hacen parte del saldo disponible reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia.



Fecha: 03 MAY 2010

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

21. HORARIO DE ATENCIÓN

La recepción de comunicaciones relacionadas con solicitudes de información o de trámites sobre las Cuentas de Depósito que requieran la visa de las firmas de las entidades solicitantes pueden ser radicadas directamente en la Sección de Cuentas de Depósito del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos del Banco de la República y se atenderán en los Días Bancarios, de 9:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

Estos mismos horarios se aplicarán para el registro de las firmas y los elementos de seguridad establecidos en los numerales 9, 10 y 12 del capítulo II de esta circular.

En el caso de las sucursales del Banco, se recibirán comunicaciones relacionadas con las Cuentas de Depósito que requieran de la visa de firmas y con el registro de firmas, de 9:00 am. a 12:00 m. y de 2:00 pm. a 4:00 pm..

El Banco de la República suministrará información adicional en el Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos, en el “Call Center” N° 3430353, o en la dirección de correo electrónico sistamacud@banrep.gov.co